

AUTO No.

DIGITALIZADO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0272 del 21 de octubre de 2020**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR SOLICITUD PRIORITARIA** al señor **CARLOS ARTURO GALLEGOS ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 627.131, en calidad propietario, en beneficio del predio denominado Los Naranjos, distinguido con FMI 018-18043, localizado en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo. Con un **volumen comercial de 3.5 m3**. Permiso con una vigencia de dos (02) meses.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Corporación, procedió a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02106 del 31 de marzo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- El día 11 de marzo de 2022, Funcionario de Cornare, realiza visita de Control y seguimiento a la resolución RE-134-0272-2020 del 21/10/2020, al predio con coordenadas geográficas X: -74° 48' 6" Y: 5° 54' 59.4" Y(Z) 417,msnm, identificado con FMI 018-18043, localizado en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, en la visita se contó con el acompañamiento de Miguel Ángel Gallego, hijo del señor, Carlos Arturo Gallego, con quien se recorrió los puntos de la siembra realizada evidenciándose la siembra de 8 árboles de especies de abarco, 5 de Chingale y 4 de Cedro rojo, con alturas promedio de 2 metros y un diámetro de 5 centímetros.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-134-0272-2020 del 21/10/2020, OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR SOLICITUD PRIORITARIA					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: <i>Parágrafo primero: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la resolución anterior con un volumen comercial de 3.5 m3.</i> <i>Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor CARLOS ARTURO GALLEGO ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía 627.131, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes. 3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. 5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas. 6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura. 7. Copia de esta Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.	10/03/2022 3/03/2022	X			Realizo únicamente el aprovechamiento de los arboles requeridos y lo hizo en el tiempo estipulado. Realizo las actividades requeridas en el artículo segundo.
ARTÍCULO TERCERO <i>En caso de querer mitigar por sí mismo, debe plantar cuatro (4) árboles nativos y forestales por cada árbol nativo apeado, es decir, debe plantar ocho (8) especies forestales. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: abarcos (Cariniana pyriformis) y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.</i>	3/03/2022				Realizo la siembra de 8 Especies de árboles abarcos, los cuales cuentan con una altura de 2 metros y un diámetro de 5 centímetros.

26. CONCLUSIONES:

- En visita de Control y seguimiento a la resolución RE-134-0272-2020 del 21/10/2020, al predio con coordenadas geográficas X: -74° 48' 6" Y: 5° 54' 59.4" Y(Z) 417.msnm, identificado con FMI 018-18043, localizado en la vereda La Florida del municipio de Puerto Triunfo, se evidencia el cumplimiento de lo expuesto en la resolución, detallando la siembra de 8 especies de árboles de abarco, 5 árboles de chingale, 4 árboles de Cedro, como compensación de la tala raza de los 2 árboles de abarco a los cuales se les otorgó el permiso, de los cuales se pudo evidenciar un buen crecimiento y alturas promedio de 2 metros y un diámetro de 5 centímetros.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02106 del 31 de marzo de 2022**, se procederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, autorizado mediante **Resolución No. 134-0272 del 21 de octubre de 2020**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910636641**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite ambiental de permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, autorizado al señor **CARLOS ARTURO GALLEGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 627.131, por medio de la **Resolución No. 134-0272 del 21 de octubre de 2020**.

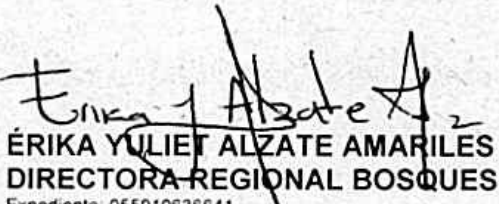
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 055910636641**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor **CARLOS ARTURO GALLEGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 627.131, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 055910636641

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 08/04/2022